

SECRETARIA: Señora Juez doy cuenta a usted, con el presente proceso que la parte demandante aportó notificación por aviso del demandado. Informo que la parte demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones. A su despacho para su conocimiento y afines. Sirvase proveer. Sincelejo, 26 de junio 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintiséis (26) junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00090-00

Demandante: ELSA MARGARITA SCHOTBORGH RICARDO

Demandado: MARIO DAVID ROJAS HERNANDEZ

Asunto: Auto que sigue adelante la ejecución

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda, y la parte ejecutada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

ELSA MARGARITA SCHOTBORGH RICARDO, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra **MARIO DAVID ROJAS HERNANDEZ**, presentado como título base una letra de cambio.

Mediante auto del 15 de junio del 2022, este despacho libró mandamiento ejecutivo, a cargo de **MARIO DAVID ROJAS HERNANDEZ**, identificado con C.C. 92.559.480 y a favor de **ELSA MARGARITA SCHOTBORGH RICARDO**, identificada con C.C. 45.466.988, por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de julio del 2021, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma.

La parte demandada fue notificada por aviso, guardando silencio durante el término de traslado. Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Milagros Guerra Sampayo', written over a horizontal line.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Jueza